

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2019/1417

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE BECAS EN LA MODALIDAD DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES, ARTE DRAMÁTICO, MÚSICA Y DANZA, Y AYUDAS ÚNICAMENTE EN LAS MODALIDADES DE ARTE DRAMÁTICO, MÚSICA Y DANZA PARA EL EJERCICIO 2020.

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral o por el Diputado o Diputada General.

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

- a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Mediante solicitud de registro electrónico de 6 de noviembre de 2019 se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de becas en la



modalidad de artes plásticas y visuales, arte dramático, música y danza, y ayudas únicamente en las modalidades de arte dramático, música y danza para el ejercicio 2020.

b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
- Orden Foral 2999/2019, de 21 de octubre de la Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe de evaluación previa del impacto en función del género.
- Informe de Autorización del Gasto
- Informe de control económico favorable, emitido por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

No se acompaña certificación relativa a la consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previstos en los artículos 8 y siguientes del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por entender que es aplicable la exención de la Disposición Adicional segunda del citado Decreto Foral.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos



últimos, en su artículo 7.a.13), competencia exclusiva entre otras, en materia de creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del Territorio Histórico.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los Diputados y a las Diputadas Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su departamento.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde a la Diputada Foral de Euskera y Cultura.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico, artículo 17.2º.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

El texto propuesto se ajusta a las directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

La disposición se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo para 2019.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.



El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta, quien suscribe entiende que responde a los principios de buena regulación citados y que se reflejan expresamente en la parte expositiva del proyecto.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

No proceden los trámites de consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previstos en los artículos 8 y 12 del citado Decreto Foral, por aplicación de la exención contemplada en su Disposición Adicional segunda.

Se han enunciado en apartado Primero los Informes preceptivos incluidos en el expediente.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.



8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de decreto foral arriba mencionado no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho.

Tal es mi parecer que someto muy gustoso a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 6 de noviembre de 2019.

Letrado: Julen Eguiluz Olano

Sin./Fdo.: JULEN EGUILUZ OLANO - 2019-11-06
LEGE AHOLKULARITZARAKO ZERBITZUA-REN LEGE AHOLKULARITZA OROKORREKO LEGELARIA
LETRADO/A ASESORÍA JURÍDICA GENERAL DE SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA